

## SESIONES ORDINARIAS

2014

## ORDEN DEL DÍA N° 843

Impreso el día 26 de septiembre de 2014

Término del artículo 113: 7 de octubre de 2014

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

SUMARIO: Ley 24.521, de educación superior. Modificación sobre prohibición para ocupar cargo o desempeñarse como autoridad en instituciones de educación superior cuando la persona haya sido o sea condenada por delitos de lesa humanidad, incurra en actos de fuerza contra el orden constitucional o sistema democrático y por delitos contra la integridad sexual. **Puiggrós, Recalde, Avoscan, García (M. T.), Segarra, Calcagno y Maillmann, Kunkel y Comelli.** (5.571-D.-2013.)

## Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Puiggrós y otros señores diputados por el que se incorpora el artículo 12 bis a la ley 24.521, de educación superior, sobre prohibición para ocupar cargo o desempeñarse como autoridad en instituciones de educación superior cuando la persona haya sido o sea condenada por delitos de lesa humanidad, incurra en actos de fuerza contra el orden constitucional o sistema democrático y por delitos contra la integridad sexual; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Incorpórese como artículo 12 bis de la ley 24.521, de educación superior, el siguiente:

Artículo 12 bis: No podrán ocupar el cargo o desempeñarse como autoridad, en el ejercicio de la docencia y en la integración de órganos de gobierno de las instituciones de educación superior:

- a) Quienes hayan sido condenados o estén procesados, mientras dure el proceso, por delitos de lesa humanidad o actos de fuerza contra el orden constitucional, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena;
- b) Quienes hayan sido condenados por delitos contra la integridad sexual, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 16 de septiembre de 2014.

*Stella M. Leverberg. – María del Carmen Carrillo. – Carlos A. Raimundi. – Fernando A. R. Salino. – Ramón E. Bernabey. – Eric Calcagno y Maillmann. – Nilda M. Carrizo. – Mónica G. Contrera. – Andrea F. García. – Martín R. Gill. – Dulce Granados. – Ana M. Ianni. – Andrés Larroque. – Gustavo J. W. Martínez Campos. – Manuel I. Molina. – Mario N. Oporto. – Horacio Pietragalla Corti. – Adriana V. Puiggrós. – Antonio S. Riestra. – María de las M. Semhan. – Héctor D. Tomas.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Puiggrós y otros señores diputados por el que se incorpora el artículo 12 bis a la ley 24.521, de educación superior, sobre prohibición para ocupar cargo o desempeñarse como autoridad en instituciones de educación superior cuando la persona haya sido o sea condenada por delitos de lesa humanidad, incurra en actos de fuerza contra el orden constitucional o sistema democrático y por delitos

contra la integridad sexual, no encontrando objeciones que formular al mismo, aconseja su sanción, haciendo suyos los fundamentos que lo acompañan.

*Stella M. Leverberg.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

EL 24 marzo de 1976, la dictadura cívico-militar iniciaba un sangriento período de represión y terrorismo de Estado que marcaría un punto de inflexión en la historia de la Argentina. Miles de desaparecidos, campos de concentración, además de la consabida desindustrialización y reprimarización de la economía, con sus consecuencias de desocupación y pauperización de la clase trabajadora.

Desde 1983, y aún en pleno proceso de recuperación de la democracia, no ha sido fácil desandar ese camino. Durante dos décadas convivimos con la impunidad para los responsables del genocidio y el terrorismo de Estado. Desde el 25 de mayo de 2003, el proyecto político que gobierna nuestro país, a la par que rompió con la lógica neoliberal impulsada por la dictadura y continuada, aún en democracia, especialmente en la década del noventa, impulsó activamente la lucha contra la impunidad. La memoria, verdad y justicia se convirtieron en las banderas que enarbolaron las nuevas políticas de Estado.

La reparación de la vulneración de los derechos humanos, y las tareas de investigar, juzgar y condenar a quienes perpetraron delitos de lesa humanidad constituyen, desde hace una década por parte del Estado argentino, acciones de estricta justicia. Desde el año 2003, con la sanción de la ley 25.779, que declaró insanablemente nulas las leyes 23.492 y 23.521, más conocidas como de Punto Final y Obediencia Debida, el gobierno nacional se ha propuesto poner fin a la más cruel de las impunidades y a la falta de justicia.

Actualmente, los delitos más graves cometidos contra el pueblo argentino están siendo juzgados con leyes y tribunales comunes en juicios orales y públicos. Se encuentran en curso 13 juicios orales y públicos en Salta, Jujuy, Mendoza, San Juan, Corrientes, Tucumán, Rosario, Paraná, Santa Fe, Córdoba, San Martín, CABA y Mar del Plata; 300 causas en trámite, en etapa de instrucción o esperando el juicio oral; 923 procesados y 370 condenados.

El juzgamiento de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por la última dictadura cívico-militar es política de Estado en nuestro país. Pero no se trata sólo de condenar hechos atroces de nuestro pasado reciente como Nación, sino también de fijar reglas claras para nuestra convivencia futura sobre la base de la memoria, la verdad y la justicia. Es en este sentido que se encamina el presente proyecto de ley.

En definitiva, se trata de una política de derechos humanos, y es por eso que también incluimos en esta modificación de la Ley de Educación Superior a los

delitos cometidos contra la integridad sexual, comprendidos dentro del título III del libro segundo del Código Penal y modificados a partir de la ley 25.087. El objetivo de esta normativa es proteger penalmente la integridad y libertad sexual de las personas, es decir, el derecho que toda persona humana tiene, por el solo hecho de serlo, de mantener relaciones y contactos sexuales sólo con quien desee, y a no tenerlas con quien no desee. Este derecho es una manifestación de la libertad individual de la persona humana, consagrada en la Constitución Nacional (artículos 1º, 14, 17, 18, 19 y concordantes) y en los tratados de derechos humanos que tienen jerarquía constitucional (artículo 75, inciso 22, Constitución Nacional).

Consideramos que los delitos de lesa humanidad, así como los que atentan contra la integridad sexual, deben constituir una razón insalvable para el ejercicio de la docencia en general, y en particular en la educación superior. De hecho, en su artículo 70, aunque sólo referida a los primeros, la ley 26.206, de educación nacional, explicita claramente: “No podrá incorporarse a la carrera docente quien haya sido condenado/a por delito de lesa humanidad, o haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el título X del libro segundo del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena”.

Una norma en este sentido es una deuda pendiente con la política de derechos humanos que impulsa este proyecto político desde hace 10 años. Es por ello que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

*Adriana V. Puiggrós. – Herman H. Avoscan.  
– Eric Calcagno y Maillmann. – Alicia  
M. Comelli. – María T. García. – Carlos  
M. Kunkel. – Héctor P. Recalde. – Adela  
R. Segarra.*

## ANTECEDENTE

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Incorpórese como artículo 12 bis, el título II “De la educación superior”, capítulo III “Derechos y obligaciones”, de la ley 24.521, de educación superior, lo siguiente:

Artículo 12 bis: Se prohíbe ocupar cargo o desempeñarse como autoridad, en el ejercicio de la docencia y en la integración de órganos de gobierno de las instituciones de educación superior a:

- a) Quienes hayan sido o sean condenados por delito de lesa humanidad, o hayan incurrido o incurran en actos de fuerza contra el orden constitucional y el sistema democrático, aun cuando se hubieren

beneficiado o beneficien por el indulto o la conmutación de la pena;

- b) Quienes hayan sido o sean condenadas por delitos contra la integridad sexual, aun cuando se hubieren beneficiado o beneficien por el indulto o la conmutación de la pena.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Adriana V. Puiggrós. – Herman H. Avoscan.  
– Eric Calcagno y Maillmann. – Alicia  
M. Comelli. – María T. García. – Carlos  
M. Kunkel. – Héctor P. Recalde. – Adela  
R. Segarra.*